



ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se hace público que mediante resolución de Alcaldía N.º 1159/2026, de 28 de agosto, se ha dispuesto lo siguiente;

"CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONSULTA POPULAR EN RELACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS MAYORES DE CASTALLA.

Mediante acuerdo plenario de fecha de 26 de noviembre de 2025 fue aprobada la celebración de una consulta popular con la finalidad de valorar un posible cambio en las fechas en las que se celebrarán las Fiestas Patronales del municipio de Castalla. En concreto, la pregunta de la consulta será la siguiente *"¿Cuándo quiere que se realicen las fiestas mayores de Moros y Cristianos?"* y las posibles respuestas serán *"a) Que sigan como están, del 1 al 4 de septiembre o b) Que se realicen el último fin de semana de agosto, haciendo coincidir la entrada en viernes"*.

No obstante lo anterior, se supeditaba la eficacia del anterior acuerdo a la obtención de la necesaria autorización del Gobierno de la Nación en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985.

En fecha de 6 de febrero de 2026 ha tenido entrada en este Ayuntamiento la autorización antes referida, adoptada en sesión del Consejo de Ministros de fecha de 3 de febrero de 2026, con lo que han de dictarse los actos necesarios para convocar la consulta de que se trata y regular la forma en que ésta se llevará a cabo.

Es por lo anterior por lo que, en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en función de lo establecido en el Art.- 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, se eleva a la consideración del Pleno la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Convocar una consulta popular de ámbito local cuyos términos exactos serán los siguientes:

"Primero.- La consulta se celebrará el próximo día 4 de octubre de 2026.

Segundo.- El horario de la consulta será de 9:00 h a 14:00 h y de 16:00 h a 20:00 h

Tercero.- La pregunta de la consulta será la siguiente:

"¿Cuándo quiere que se realicen las fiestas mayores de Moros y Cristianos?"

y las posibles respuestas serán

"a) Que sigan como están, del 1 al 4 de septiembre"

"b) Que se realicen el último fin de semana de agosto, haciendo coincidir la entrada en viernes".

Cuarto.- Se pondrá a disposición del censo objeto de la consulta una papeleta en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana, que permitirá marcar una de las opciones.





Quinto.- El voto será libre, igual, directo y secreto. El Ayuntamiento garantizará los medios necesarios para guardar la privacidad del voto.

Además de las personas que ostenten el derecho de sufragio activo en las elecciones locales, tienen derecho a voto los socios de las comparsas no empadronados en Castalla, que estén al corriente de pago. Dicho listado será facilitado en fecha tope de 25 de septiembre por la Agrupación de Comparsas al Ayuntamiento de Castalla para su inclusión en el censo. No se admitirá consulta ni reclamación alguna frente a la eventual exclusión de este sector del censo ante la administración promotora de esta consulta, siendo responsabilidad exclusiva de la Agrupación de Comparsas la elaboración de este listado, así como su contenido.

A los efectos de la participación en esta consulta, el censo electoral se cerrará con efectos de 25 de septiembre de 2026.

Sexto.- Se considerará voto nulo en los siguientes casos:

- a) Papeleta marcada con las dos opciones.
- b) Papeleta rasgada o tachada.
- c) Dos o más papeletas en el mismo sobre con opciones distintas.
- d) Papeleta con inscripciones, signos u otro tipo de mensajes ofensivos o fuera del objeto de la consulta.
- e) Papeleta en la que se hubiera producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

Se considerará voto en blanco:

- a) Los sobres que no contengan papeleta.
- b) Las papeletas en las que no se haya marcado ninguna de las dos opciones.

Séptimo. Se considerarán válidos:

- a) Una papeleta con una única opción marcada.
- b) Dos o más papeletas con la misma opción.
- c) Una papeleta con una única opción y una o más papeletas en blanco.

Octavo.- La votación se celebrará en la Casa de Cultura (cuatro mesas), así como en el edificio anexo multiusos (cuatro mesas), ubicados ambos en la C/ Antiga Bassa de la Vila, Nº 23.

Cada una de las mesas estará integrada por un Presidente/a y dos vocales designados entre personas que voluntariamente deseen participar de entre los diversos colectivos que componen la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula decimosexta de esta resolución. Igualmente, se designará un empleado municipal por cada dos mesas con la finalidad de facilitar el apoyo y asesoramiento que sea necesario a las mesas para el desarrollo de sus funciones.

El censo a la hora de efectuar el voto se dividirá entre las ocho mesas de forma proporcional, divididas equitativamente siguiendo el criterio del primer apellido de cada uno de los votantes. En la octava de las mesas, además, depositarán su voto los socios de las comparsas no empadronados en Castalla que estén al corriente de sus pagos, siempre según el listado facilitado por la Agrupación de Comparsas.

Las votación se producirá de la siguiente forma:

Los miembros de las mesas dispondrán de las correspondientes listas y deberán comprobar la identidad de cada persona que pretenda la votación mediante original de su Documento Nacional de Identidad (DNI)- Pasaporte (con fotografía) - Permiso (carné) de conducir (con fotografía) - Tarjeta de residencia, en el caso de extranjeros y ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea que la posean - Tarjeta de identidad





de extranjero o extranjera, si se trata de nacionales de países con los que España haya suscrito un tratado de reciprocidad para el reconocimiento del derecho de sufragio en las elecciones Locales, y serán tachados los nombres y apellidos de la lista del censo y anotando sus nombres y apellidos en la lista numerada de votantes.

Los anteriores documentos pueden ser españoles, o emitidos por el país de origen, siempre que incluyan la fotografía de la persona titular. Se aceptará la presentación de estos documentos aunque estén caducados, pero han de ser los originales, en ningún caso fotocopias.

Noveno.- El censo estará constituido por vecinos empadronados en el municipio de Castalla que a fecha de la celebración de la consulta se encuentren en situación de mayoría de edad, ya sean de nacionalidad española o bien nacionales de la Unión Europea o bien nacionales de países con los que España haya suscrito un tratado de reciprocidad para el reconocimiento del derecho de sufragio en las elecciones Locales. Además, tendrán derecho al voto en esta consulta aquellas personas no empadronadas en Castalla que sean socios fiesteros y fiesteras de cualquiera de las siete comparsas y que estén en la relación de las listas entregadas por la Agrupación de Comparsas hasta la fecha 25 de septiembre de 2026 por estar, además, al corriente en sus pagos. No se permitirá el voto a ninguna persona en la que no concurra alguna de estas condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la unidad del voto, no pudiendo una persona que reúna las dos condiciones citadas votar dos veces. La relación de personas incluidas por la Agrupación de Comparsas con derecho a voto por reunir los requisitos establecidos en este apartado de la convocatoria tendrá carácter inamovible una vez registrada en el Ayuntamiento.

Décimo.- Se permitirá el voto por CORREO CERTIFICADO con las siguientes características:

1. Se publicará la papeleta en las redes sociales del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento con posibilidad de descarga a partir del 14 de septiembre de 2026.
2. Asimismo, se encontrarán papeletas a partir del día 14 de septiembre de 2026 en las oficinas de registro de este Ayuntamiento.
3. El voto por correo debe realizarse a través de CORREO CERTIFICADO. En el anverso del sobre, además de hacer constar que se remite al Ayuntamiento de Castalla, deberá constar la frase "CONSULTA POPULAR FECHAS FIESTAS", con la única finalidad de que cuando se entregue en el Ayuntamiento se le de el tratamiento a que se refiere el siguiente apartado sexto y pueda depositarse, sin proceder a su apertura, en la Secretaría del Ayuntamiento. En el reverso del sobre constará el nombre y apellidos del/la remitente.
4. Para considerar válido el voto por correo será necesario que, en el sobre que se remita al Ayuntamiento de Castalla, conste;
 - Una fotocopia firmada del DNI, siendo suficiente una única cara en la mencionada fotocopia siempre que ésta sea la que contenga la fotografía y la firma para su correcto cotejo.
 - Otro sobre de color blanco con dimensiones aproximadas de 12 por 17,5 cms en el que conste la papeleta de votación con la opción deseada (o en blanco).

El voto se considerará nulo o en blanco en los casos mencionados en el apartado sexto de la presente convocatoria, y válido en los casos del apartado séptimo.

5. Los votos por correo certificado serán válidos siempre que se hayan presentado en las oficinas de Correos como máximo a fecha 30 de septiembre de 2026, inclusive. Los votos por correo que se remitan en una modalidad diferente al CORREO CERTIFICADO deben destruirse, ya que no puede considerarse ni como voto válido ni como voto nulo. De la misma manera se procederá con los votos remitidos por correo que, aunque hubieran sido remitidos por correo certificado, se correspondan con personas que no formaran parte del censo electoral de esta consulta.





6. Para realizar el escrutinio provisional, el día 2 de octubre de 2026 el Ayuntamiento recogerá el correo y los votos serán puestos a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento, quien, el mismo día 4 de octubre, los trasladará a las mesas de votación.

Para realizar el escrutinio definitivo, el día 8 de octubre de 2026, el Ayuntamiento recogerá los votos por correo que, aunque hubieran sido emitidos en plazo, hubieran llegado con posterioridad al 2 de octubre, y los depositará en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. La custodia de los votos será competencia de la Secretaría del Ayuntamiento una vez depositados en la misma.

8. En el caso de que una persona que haya votado por correo acuda a la votación presencial, los funcionarios designados en las mesas aceptarán este último, y destruirán el sobre que acompañe al voto por correo, con la finalidad de evitar duplicidades en el voto.

Decimoprimer.- A las 20.00 h se procederá al cierre de la votación. Si quedasen en el local, o en el acceso al mismo, personas que todavía no hubiesen votado, se les dejará votar, y no se permitirá que lo haga nadie más. De la misma manera se procederá a las 14:00', reanudándose en este caso la votación presencial a las 16:00'.

Concluida a las 20:00' la votación presencial, se introducirán en la urna respectiva los sobres que contengan las PAPELETAS DE VOTO REMITIDAS POR CORREO: Deben seguirse los siguientes pasos, SIN OLVIDAR QUE EL SOBRE QUE CONTIENE LA PAPELETA DEL VOTO NO DEBE ABRIRSE:

1º Abrir de uno en uno los sobres remitidos y comprobar que contienen la fotocopia firmada del DNI y el sobre de votación.

2º Comprobar su inscripción en el censo de la Mesa y que no hubiera votado esa persona de manera presencial.

3º Introducir en la urna correspondiente el sobre de votación.

4º Anotar a cada votante en la lista numerada de votantes.

A continuación votarán los miembros de las mesas que lo deseen, en la mesa en las que le correspondiera.

A continuación se procederá a la firma de la lista numerada de votantes por parte de los miembros de las mesas, al margen de cada una de las horas e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

Decimosegundo.- Escrutinio. Terminada la votación, se procederá, de forma inmediata y sin interrupciones, a escrutar los votos. El escrutinio es público y no puede suspenderse hasta que se hayan contado todos los votos. Dicho escrutinio tendrá carácter provisional. Quienes asisten al escrutinio como público no pueden formular reclamación o protesta en el curso del mismo.

El escrutinio es público y no puede suspenderse hasta que se hayan computado todos los votos.

Los sobres abiertos han de conservarse para posteriormente comprobar que su número coincide con el de personas anotadas en la lista numerada de votantes.

Al examinar los sobres y las papeletas podrán encontrarse, además de los votos validos, casos de votos en blanco, y votos nulos. Estas dos categorías han de contabilizarse, por separado, para la determinación del resultado de la votación.





La destrucción de las papeletas de votación se hará en presencia de las personas asistentes.

SIN EMBARGO, NO DEBEN DESTRUIRSE las siguientes papeletas:

- Aquellas a las que se hubiera negado validez (votos nulos).
- Aquellas que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Con las papeletas que no se destruyan, debe hacerse lo siguiente:

- Los miembros de la Mesa pondrán su firma en ellas.
- Se unirán al acta de sesión que corresponda (una vez que se redacte, al finalizar el escrutinio).

Decimotercero.- Anuncio de los resultados de la votación. El presidente de la Mesa anunciará, en voz alta, el resultado de la votación con indicación de los siguientes datos:

- Número de electores censados.
- Número de votantes.
- Número de votos nulos.
- Número de votos en blanco.
- Número de votos obtenidos por cada opción que se preguntaba.

Decimocuarto.- Tras el anuncio de los resultados de la votación los miembros de las mesas cumplimentarán el acta de escrutinio y de la sesión.

Decimoquinto.- El escrutinio definitivo tendrá lugar en fecha 8 de octubre en la Secretaría del Ayuntamiento de Castalla. Para ello, el Ayuntamiento recogerá los votos que se encuentren en la correspondiente Oficina de Correos y que, habiendo sido depositados en plazo, hubieran llegado con posterioridad al 2 de octubre. Los votos por correo serán válidos siempre que se hayan presentado en las oficinas de Correos como máximo hasta fecha de 30 de septiembre de 2026, inclusive.

Los funcionarios encargados de las correspondientes mesas realizarán la apertura siguiendo las mismas indicaciones que las señaladas para el día de la votación y levantarán acta del resultado definitivo.

En el escrutinio definitivo se resolverán las reclamaciones presentadas a las papeletas de votación, o a las incidencias surgidas durante el desarrollo del proceso, por cualquiera de los miembros de la Comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula decimosexta o bien por los miembros de las mesas.

El anuncio de los resultados DEFINITIVOS de la consulta se publicará a través de edicto en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento así como en la página web.

Decimosexto.- Comisión de seguimiento:

Se nombrar la siguiente comisión encargada de velar por la correcta realización de la consulta:

Presidente/a: Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Castalla.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento.

Vocal 1: Un representante de cada Grupo municipal de los presentes en el Pleno de la Corporación.

Vocal 2: Un representante de la Agrupación de Comparsas.

Vocal 3: Un representante de cada una de las comparsas de Castalla

Vocal 4: La secretaria de la comisión de fiestas.

Vocal 5: Tres representantes de la Iglesia





Vocal 6: Un representante de los empresarios
Vocal 7: Un representante de la asociación de hosteleros
Vocal 8: Un representante de la asociación de comerciantes

La sede de esta Comisión será las dependencias municipales situadas en Plaza Mayor Nº 1, de Castalla.

Decimoséptimo.- Resultados de la votación.

Para considerar por parte del Ayuntamiento válida la votación, la misma tiene que contar con la participación de al menos el 50% del censo electoral. El resultado de la votación será acatado, siempre que alguna de las opciones obtenga un voto más que la contraria. Si cualquiera de las circunstancias anteriores no se produjera, se mantendría las fechas de celebración de las Fiestas como en la actualidad.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las webs del Ayuntamiento.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, ante de este Ayuntamiento de Castalla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Jesús López Blanco

NOMBRE: Jesús López Blanco
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde
FECHA DE FIRMA: 31/08/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 0510980F22BA706D572DE96F9E4FD1FA24A8F12
Código Seguro de Verificación: 034201DOC2A4D1DCFC736A8A4B98
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano>

